CONTRATO DE OBRA Nº: 021 DE OCTUBRE 15 DE 2026
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.
NIT.: 900.657.172-3
CONTRATISTA: LEXALTA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO S.A.S.
NIT/CEDULA: 901.949.880-7
OBJETO:

REALIZAR LAS OBRAS MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA ESTACION DE POLICÍA DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA.

VALOR: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L ($ 54.224.972).
PLAZO: un (1) mes y veinte un (21) días
FECHA INICIAL: 15 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA FINAL: 6 DE DICIEMBRE 2026

Entre los suscritos a saber, **BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.960.043 expedida en Rionegro, Antioquia, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.657.172-3, según acta de posesión del 02 de septiembre de 2024, sociedad constituida mediante documento privado del 17 de mayo de 2013 de la Asamblea de Accionistas de San Francisco, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 18 de julio de 2013 bajo el número 25785 del Libro IX, quien actúa en ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos de la empresa y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte, **LEXALTA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO S.A.S.**, identificada con NIT **901.949.880-7**, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de los accionistas del 05 de abril de 2025 e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 23 de mayo de 2025 bajo el número 21473 del Libro IX, representada legalmente por el señor **EDISON ALIRIO QUINTANA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.445.853**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por el régimen especial de contratación aplicable a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., las normas de derecho civil y comercial que resulten aplicables y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERACIONES:

1. Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P. es una sociedad por acciones simplificada prestadora de servicios públicos domiciliarios, sometida al régimen previsto en la Ley 142 de 1994 y sus normas complementarias, con capacidad jurídica para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social
2. Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P. suscribió con el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO el Contrato Interadministrativo No. CINT-017-2026, cuyo objeto consiste en realizar las obras de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones adscritas a la Estación de Policía del Municipio de San Francisco, Antioquia.
3. Que, para la adecuada ejecución de las obligaciones asumidas en el referido Contrato Interadministrativo, la Empresa requiere contratar un tercero que ejecute las actividades de obra, suministre los materiales, equipos, herramientas, transporte y mano de obra necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
4. Que la contratación proyectada se encuentra precedida de los correspondientes estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad a satisfacer, el alcance del objeto contractual, el valor estimado del contrato, los riesgos previsibles y los requisitos mínimos exigibles al futuro contratista.
5. Que la sociedad LEXALTA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO S.A.S., identificada con NIT 901.949.880-7, acreditó su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, encontrándose vigente al momento de la celebración del presente contrato.
6. Que, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado, el representante legal de LEXALTA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO S.A.S. cuenta con facultades suficientes para celebrar contratos y obligar válidamente a la sociedad.
7. Que el objeto social de LEXALTA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO S.A.S. comprende actividades relacionadas con la construcción, mantenimiento, mejoramiento, conservación, administración y gerencia de obras civiles e infraestructura física, actividades que guardan relación directa con el objeto del presente contrato.
8. Que la entidad verificó el cumplimiento de las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, capacidad operativa e idoneidad requeridas para la ejecución del objeto contractual.
9. Que existe disponibilidad presupuestal y respaldo financiero para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato.
10. Que, en consecuencia, las partes consideran procedente celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación, por el Manual de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P., por las normas de derecho privado aplicables y por las demás disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

PRIMERA-OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.
OBJETO: Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones adscritas a la Estación de Policía del Municipio de San Francisco, Antioquia.

Alcance del objeto: El contratista deberá ejecutar las actividades previstas en las especificaciones técnicas y presupuesto del proyecto, incluyendo el desmonte de cubierta existente, desmonte de canoas metálicas, suministro e instalación de cubierta, canoas, bajantes para aguas lluvias, reemplazo de malla de seguridad y demás actividades necesarias para la correcta ejecución de la obra.

OBRA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA ESTACION DE POLICÍA DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE

CAP.	ÍTEM	ACTIVIDAD	UN	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	**ACTIVIDADES PRELIMINARES**					
	A1-1.01.	Desmonte Cubierta en cualquier material	M2	120,00	$ 48.357,77	$ 5.802.932,30
	A1-1.02.	Desmonte de Canoa Metálica	ML	30,00	$ 17.042,13	$ 511.263,81
					SUBTOTAL	**$ 6.314.196,11**
2	**MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS Y CIELO RASOS**					
	A1-2.01.	Instalación de cubierta en teja UPVC de 2,5 mm cresta baja	M2	200,00	$ 137.259,06	$ 27.451.811,72
	A1-2.02.	Suministro e instalación de canoa metálica para cubierta en lámina galvanizada calibre 22.	ML	30,00	$ 135.399,06	$ 4.061.971,94
	A1-2.03.	Suministro e instalación de bajante para aguas lluvias en tubería PVC sanitaria de 4".	ML	20,00	$ 62.307,40	$ 1.246.148,10
	A1-2.04.	Reemplazo de malla de seguridad tipo comando para cubierta.	M2	15,00	$ 155.652,37	$ 2.334.785,49
					SUBTOTAL	**$ 35.094.717,25**

TOTAL COSTO DIRECTO		**$ 41.408.913,36**
ADMINISTRACIÓN	**25%**	$ 10.352.228,33
IMPREVISTOS	**0%**	$ -
UTILIDAD	**5%**	$ 2.070.445,67
IVA SOBRE LA UTILIDAD	**19%**	$ 393.384,68
TOTAL COSTO		**$ 54.224.972**

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L ($ 54.224.972),** suma que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P. pagará al CONTRATISTA. La forma de pago será la siguiente:
La Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Se reconocerá un anticipo correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de **VEINTI UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($21.689.989),** una vez el contratista haya constituido la garantía de manejo de anticipo, suscrito el acta de inicio y cumplido los requisitos legales y contractuales exigidos por la EMPRESA para dicho desembolso.
2. El saldo restante, equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, es decir **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($32.534.983 M/L),** se cancelará mediante pagos parciales o un pago final, de acuerdo con el avance físico de la ejecución, previa presentación de factura o cuenta de cobro debidamente soportada; Informe del supervisor que certifique el cumplimiento de las obligaciones; Acta de recibo a satisfacción suscrita por la supervisión del contrato.

Todo pago estará condicionado a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, y demás documentos requeridos por la EMPRESA para el trámite de pagos. A demás el contratista deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, conforme a la legislación colombiana vigente.
PARÁGRAFO: el valor del presente contrato se imputará con cargo de los artículos presupuestales número 2.1.2.02.02.005. del presupuesto de la actual vigencia fiscal de la empresa de servicios públicos. ----------
TERCERA. DURACION DEL CONTRATO: un (1) mes y veinte UN (21) días.
CUARTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no se considera para efectos de este contrato como empleado o trabajador de la empresa de servicios públicos. sino contratista independiente y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna, no contrae obligación alguna en relación con los salarios, jornales, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. En consecuencia, por este concepto no existe solidaridad respecto a la entidad contratante. ----------
QUINTA. DOMICILIO: para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de San Francisco Antioquia. ----------
SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con

la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P., además de las obligaciones establecidas en la ley, a cumplir con las siguientes:

1. Ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas definidas por la entidad.
2. Suministrar los materiales, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de la obra.
3. Mantener durante toda la ejecución el personal requerido para el desarrollo de las actividades.
4. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo.
5. Garantizar la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal vinculado a la ejecución de la obra.
6. Atender oportunamente las observaciones formuladas por la supervisión.
7. Presentar los informes y soportes requeridos por la entidad.
8. Entregar la obra ejecutada a satisfacción de la entidad.
9. Modalidad de selección
10. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, los estudios previos, la oferta presentada y la legislación aplicable.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Pagar los valores a que se compromete en el presente contrato en los plazos y en los términos establecidos en él, no obstante, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del flujo de caja que tenga la Empresa; y las demás que de conformidad a la Ley y naturaleza del presente contrato le corresponda realizar. ----------

-**OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se ejecutará bajo vigilancia y supervisión del Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. ESP., y de la Secretaría de Planeación, Obras Publicas y Desarrollo Económico del Municipio de San Francisco Antioquia. ----------

NOVENA. GASTOS DE LEGALIZACION: los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista. ----------

DECIMA. SUJECION DE LOS PAGOS: la entrega de la suma de dinero a que EL CONTRATANTE queda obligado por el presente contrato, se subordinará a las apropiaciones del presupuesto actual de la vigilancia fiscal de la empresa de servicios públicos, según consta en el certificado de disponibilidad número 0162 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026 y registro presupuestal número 0167 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2026. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES:** El contratista declara para los efectos de este contrato que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley ni estar en la situación de responsable fiscal. El contratista responderá en caso de ocultar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones en el momento de la firma de este contrato**. DECIMA SEGUNDA EJECUCION**: este contrato requiere para su ejecución el certificado de registro presupuestal y las firmas por parte de los interesados. El contratista debe presentar, además, certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación, certificado antecedentes fiscales de la contraloría general de la república, registro único tributario, pagos de seguridad social del último mes, fotocopia de cedula del

representante legal y factura o cuenta de cobro. **DECIMA TERCERA. REGIMEN JURIDICO DE CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno (31) de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo tercero (3) de la ley 869 de 2001 y debido a que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico "CRA" no estipulado lo contrario, el presente contrato se rige por las normas de derecho privado. **DECIMA CUARTA. CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar sin autorización escrita y expresa de la empresa de servicios públicos domiciliarios del municipio de San Francisco Antioquia. **DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento las empresas podrán cobrar la suma del 10% del valor total del contrato que podrá ser deducido de las sumas que le adeude al CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA. MULTAS:** en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, en virtud del presente contrato, la empresa de servicios públicos podrá imponer multas sucesivas sin exceder el 5 x 1000 del valor del contrato por cada día de retraso en la prestación de los servicios, siempre y cuando no hubiesen sido por fuerza mayor y caso fortuito o por causas imputables de la empresa de servicios públicos del valor total del contrato que podrá ser deducido a las sumas que le adeude al CONTRATISTA. **DECIMA SEPTIMA**. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias que ocurrieren entre las partes por razón del contrato, la naturaleza de este, su ejecución, interpretación de cláusulas, terminación, liquidación, o con posterioridad al contrato, pero por causa o con ocasión del mismo, serán obligatoriamente sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán Tres (3), y serán nombrados por el Colegio de Abogados de Medellín. El tribunal que se forme funcionará en Medellín y resolverá en Derecho, pudiendo conciliar opuestas prestaciones. En lo no previsto en esta cláusula se atendrá a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 y en sus normas concordantes, complementarias, o sustitutivas. **DECIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** el contratista se obliga a acreditar ante el EMPRESA su vinculación a un sistema de salud y fondo de pensión de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y a mantenerla vigente mientras dure el contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al CONTRATANTE para dar por terminado el contrato unilateralmente.---------- **DECIMA NOVENA. GARANTIAS:** El contratista deberá constituir a favor de la entidad contratante la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. y del Municipio de San Francisco, las siguientes garantías:

TIPO DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO %	TIPO DE CONTRATACIÓN	VIGENCIA (PLAZO)
Buen manejo del anticipo o del pago anticipado	100% del valor del anticipo	Todos cuando la contratación requiera anticipo o pago anticipado.	El tiempo del contrato y tres (3) meses más.

Calidad	10% del valor de la contratación.	Obra, Compra-Venta, Suministros mantenimiento	El tiempo del contrato y 1 año más.
Cumplimiento	10% del valor de la contratación.	Obra, Servicios, Asesoría, Compra-Venta, Suministro	El tiempo del contrato y 4 meses más.
Prestaciones sociales	20% del valor de la contratación.	Obra, Servicios, Asesoría, suministro,	El tiempo del contrato y 3 año más.
Responsabilidad civil extracontractual	30% del valor de la contratación.	Obra, Servicios, Asesoría, Compra-Venta, Suministro	El tiempo del contrato y 3 año más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES.** EL contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P.. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio, la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula décima tercera del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN.** El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos realizados durante la ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD**. EL contratista se obliga a indemnizar a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las

obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los procedimientos y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente para las entidades públicas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico al contratista, y a las siguientes direcciones que se indican a continuación: a LA ESP, en la Alcaldía de San Francisco, Oficina de servicios públicos, Calle 11 Nº. 09-61, correo electrónico, gerencia@esp-sanfrancisco-antioquia.gov.co, al **CONTRATISTA**, en la Cr 33 32ª 20 OFICINA 102, El Carmen de Viboral - Antioquia, correo electrónico, ingematcol@hotmail.com;. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P., estará a cargo del gerente o quien este delegue para tal fin, para que vigile permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y haga un seguimiento integral sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. Igualmente, velará por los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, además, se contará con una supervisión por parte de del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. y el Municipio de San Francisco**. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integrante de este

contrato los siguientes documentos: a). Los estudios previos, cronograma; b). certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días calendario, RUT no mayor a 30 días calendario; c). La oferta presentada por EL CONTRATISTA, d) certificado del REDAM; e) copia de la cédula de ciudadanía del representante legal; f) Certificado de garantías; g) Certificado de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios; h) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la persona natural (Contraloría); i).Certificado de medidas correctivas; j) certificación del representante legal o del Revisor Fiscal, k) sobre el cumplimiento de pagos de seguridad social y aportes parafiscales en los últimos seis (6) meses o manifestación de no tener esa obligación; l) constitución de garantías exigidas.--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº.0162 de fecha de 13 de octubre de 2026 y certificado de registro y compromiso presupuestal CRP.0167 del 17 de octubre del 2026. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN**. Posterior a la suscripción del acta de recibo final, las partes deben liquidar el contrato. En caso de que el contratista se oponga o no exista un acta de recibo final, la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco Antioquia S.A.S. E.S.P. puede liquidar unilateralmente el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La obra objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de San Francisco-Antioquia, acordándose como domicilio contractual el Municipio de San Francisco-Antioquia.

Para constancia se firma en San Francisco, Antioquia, a los quince (15) días del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiséis (2026).

BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCIA.
Representante legal
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.
CONTRATANTE

EDISON ANDRIO QUINTANA VELÁSQUEZ
C.C.
LEXALTA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO S.A.S
CONTRATISTA